

tulo 2.º, artículo adicional, «Gastos de impresión de la GACETA y Gaceta oficial.

Art. 4.º El importe del suplemento de crédito á que se refiere el art. 2.º, se cubrirá con los recursos que se autoricen para saldar la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 16 de Diciembre de 1887.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL DECRETO

Habiendo perdido, con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1883, su derecho al cargo de Senador los señores D. José Silverio Jorin, electo por la Sociedad económica de la Habana, Conde de Casa Moré, Marqués de San Carlos de Pedroso y Marqués de Balboa por la provincia de la Habana, según participa el Senado á mi Gobierno, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 58 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 29 de Enero próximo del año 1888 se procederá á la elección parcial de un Senador por la Sociedad económica de la Habana y tres por la provincia de la Habana.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Víctor Balaguer.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Alvarez y otro contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejales del Ayuntamiento de Proaza á D. Lorenzo Muñiz y D. Lucas Fernández, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 del pasado Noviembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 22 de Agosto último, la Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por D. Pedro Alvarez Cuesta y D. Vicente García Tuñón contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Oviedo, dejando sin efecto el adoptado por la mayoría del Ayuntamiento y de los comisionados de la Junta de escrutinio, declaró con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Proaza á D. Lorenzo Muñiz Prada y á D. Lucas Fernández.

Se halla probado en el expediente, por medio de certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, que el primero de estos interesados era arrendatario de los derechos de varias especies de consumo, y el segundo de los derechos de los aguardientes durante el último año económico; pero como, según indica acertadamente la Comisión provincial, el art. 43 de la ley Municipal no prohíbe que sean elegidos Concejales, sino que desempeñen este cargo, entre otros, los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado; y como terminando los contratos de D. Lorenzo Muñiz Prada y D. Lucas Fernández en 30 de Junio, el 1.º de Julio, en que debía tomar posesión el nuevo Ayuntamiento, las personas á quienes estas actuaciones se refieren reunían ya las condiciones legales para servir el puesto que el Cuerpo electoral les había conferido;

La Sección, de conformidad con el parecer de la Subsecretaría de ese Ministerio, entiende que estuvo en su lugar el acuerdo de la Comisión provincial, y por tanto, que procede que V. E. se sirva confirmarlo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Marcelino Díaz Martínez y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que resolvió que debían haber sido proclamados Concejales del Ayuntamiento de Tudelilla los cinco candidatos que en las últimas elecciones obtuvieron mayor número de votos, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 8 del pasado Noviembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Septiembre último, ha examinado la Sección el expediente adjunto, promovido por D. Marcelino Díaz Martínez y otros electores de Tudelilla contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Logroño, dejando sin efecto el adoptado por la mayoría de la Junta general de escrutinio de dicha localidad, resolvió que debían haber sido proclamados Concejales los cin-

co candidatos que obtuvieron mayor número de votos, en vez de los cuatro que proclamó dicha Junta:

Resulta de los antecedentes que al publicarse el bando en que se fijaban los días en que se debían verificar las elecciones, en vez de consignar en el mismo el número de Concejales que había de elegir el Cuerpo electoral, se dijo que éstas tenían por objeto reemplazar á los Regidores á quienes tocaba cesar en sus cargos; y como el Ayuntamiento venía componiéndose de nueve de aquéllos, los electores eligieron cinco, obteniendo dos el mismo número de votos:

Hecho el escrutinio general, la mayoría de la Junta, teniendo en cuenta que no correspondiendo al pueblo más que ocho Concejales, sólo debían haberse elegido cuatro, sorteó á los dos que habían alcanzado igual número de sufragios y proclamó Regidores electos á cuatro de los candidatos:

Protestado este acuerdo, la mayoría de los comisionados de dicha Junta resolvió no decretar ni dar curso á la instancia, porque el autor de la misma no presentaba su cédula electoral ni tampoco la personal, y la Comisión provincial, para ante la que fué recurrida la decisión, acordó, como queda indicado, que fuese Regidor el electo excluido por el sorteo, fundándose en que el Ayuntamiento se ha compuesto siempre de nueve Concejales, en que no existe resolución alguna para reducir este número; en que, después del censo electoral de 1877, ha aumentado el vecindario de Tudelilla, pudiendo asegurarse que tiene más de 1.000 residentes, y en que, como en el bando de la Alcaldía no se fijaba el número de los Concejales que debían cesar, los electores creyeron que eran cinco, y bajo este supuesto emitieron sus votos:

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que se debe dejar sin efecto el acuerdo apelado y firme el de la Junta de escrutinio:

Observa la Sección que la sustanciación del expediente no se ha ajustado á las disposiciones de la ley electoral, puesto que los comisionados de la Junta general de escrutinio no faltaron de una manera precisa en la protesta deducida contra el acuerdo de dicha Junta, por cuya razón, la Comisión provincial, en vez de conocer del asunto en el fondo, debió devolverlo al pueblo para que los comisionados subsanasen la omisión esencial en que habían incurrido, viciando entonces el procedimiento y viciándolo también ahora, una vez que sin que haya habido fallo en primera instancia, se está examinando el de segunda.

Lo procedente, pues, sería anular todo lo actuado á partir de la sesión extraordinaria de 1.º de Junio último, pero, dada la índole especial de la cuestión que se ventila, puesto que no se trata de puntos relacionados con la validez de las elecciones, sino de la composición orgánica del Ayuntamiento, y dado también que el expediente no ofrece duda respecto á que los comisionados de la Junta de escrutinio acordarían que no se proclamasen más que á Cuatro Concejales, cree la Sección que V. E. puede servirse dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial, una vez que, habiendo en la localidad, según el censo de población de 1877, 965 residentes, y no constando que en el último empadronamiento resulte aumentado este número, le corresponden, conforme á la escala del art. 35 de la ley de Ayuntamientos, ocho Regidores, no debe tener ni uno más, sea cualquiera la costumbre seguida en el pueblo, pues no por antigua la de que haya nueve Concejales, deja de ser abusiva y contraria á la ley.

La circunstancia de haber votado los electores á cinco candidatos, cuando no debían haber votado más que á cuatro, no afecta á la validez de la elección, porque como, con arreglo al art. 42 de la ley Municipal, cada elector puede votar el mismo número de candidatos cuando hayan de elegirse cuatro Concejales que cuando cinco, el error á que indujo la deficiencia del bando de la Alcaldía, no pudo coartar en lo más mínimo el derecho del cuerpo electoral.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial, y declarar que, debiendo el Ayuntamiento de Tudelilla componerse de ocho Regidores, no pueden considerarse elegidos en la última renovación bienal más que los cuatro que proclamó la Junta general de escrutinio.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y de lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido nombrar Catedrático numerario de Enfermedades de la infancia de la Universidad de Santiago á D. Juan Lojo y Batalla, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

### Hoja de méritos y servicios de D. Juan Lojo y Batalla.

Doctor en Medicina y Cirugía.  
Honores de Médico de entrada graduado del Cuerpo de Sanidad militar en 18 de Julio de 1862.  
Encargado del servicio médico militar del hospital de Santiago en 12 de Febrero de 1865.  
Jurado de exámenes en Mayo de 1870 y Septiembre de 1872.  
Auxiliar por el Claustro de Santiago en Noviembre de 1872.  
Auxiliar por concurso en 27 de Agosto de 1875.  
Catedrático supernumerario en 30 de Enero de 1879.  
Desde 7 de Octubre de 1886, encargado de la Cátedra de enfermedades de la infancia y su clínica.  
Secretario de la Facultad de Medicina de Santiago desde 14 de Septiembre de 1881.  
Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III.  
Lleva catorce años, once meses y once días de servicio, y de desempeño de cátedras once cursos y nueve días.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso, de lo preceptuado en el Real decreto de 17 de Marzo de 1882 y Real orden de 31 de Diciembre de 1886, y lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido nombrar Catedrático numerario de Enfermedades de la infancia, con destino á la Facultad de Medicina de Zaragoza, á D. Patricio Borobio y Díaz con el sueldo anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

### Méritos y servicios de D. Patricio Borobio.

Licenciado y Doctor en Medicina con premio extraordinario.

Primer lugar de la terna formada para proveer por oposición la cátedra de Medicina legal y Toxicología de Valencia.

Segundo lugar por unanimidad y con votos para el primero de las formadas para iguales cátedras de Zaragoza y Sevilla.

Opositor á la cátedra de Patología especial médica de la Universidad de Sevilla.

Oficial médico alumno por oposición, con el núm. 1.º de ingreso, de la Academia de Sanidad militar.

Médico segundo por oposición, con el núm. 1.º de ingreso, del Cuerpo de Sanidad militar.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se provean en turno de concurso, anunciándolas previamente á traslación, las cátedras de Latín y Castellano, vacantes en los Institutos de Barcelona, Pamplona, Vitoria, Réus y Huesca; de Retórica y Poética en los de Avila y Mahón; de Geografía é Historia en el de Baeza; de Psicología lógica y Filosofía moral en los de Lugo, Avila y Canarias; de Matemáticas en el de Orense; de Física y Química en el de Mahón, y de Historia natural en los de Soria y Casariego de Tapia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierta la convocatoria publicada para proveer por traslación las cátedras de Agricultura, vacantes en los Institutos de Albacete, Teruel, Canarias, Lérida, Vitoria, Caba y Segovia, y disponer que se anuncien á oposición, juntamente con las de igual clase de los Institutos de Cádiz, Guadalajara, Huesca, Pamplona, Figueras, Mahón y Tapia, que corresponden á dicho turno.

Asimismo ha acordado S. M. que se provean por traslación las de igual asignatura vacante en los de Cáceres, Coruña, Baleares, Baeza y Réus.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Septiembre último, sobre enseñanza de las lenguas vivas; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncien á traslación las cátedras de lengua Francesa vacantes en los Institutos del Cardinal Cisneros, Alicante, Baleares, Barcelona, Bilbao, Castellón, Cádiz, Ciudad Real, Jaén, León, Orense, Salamanca, Soria, Tarragona, Zamora, Zaragoza, Baeza, Mahón, Figueras, Réus y Tapia; las de lengua Inglesa de los Institutos de San Isidro y Santiago, y las de lengua alemana de los de Cádiz, Granada; Valencia y Logroño, resolviendo al propio tiempo que se anuncien á oposición las que resulten sin proveer en esta convocatoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.